REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **079** **Fecha:** 09/06/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00697	Ordinario	JOSE JAIR LOZADA	SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA A LA PARTE DEMANDANTE	08/06/2021		
41001 31 05002 2013 00736	Ordinario	LORENA JOHANA VELANDIA GOMEZ	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA CONSULTADA Y SE FIJAN AGENCIAS	08/06/2021		
41001 31 05002 2019 00340	Ordinario	YOVANI TRUJILLO CUELLAR	RECTIFICADORA UNIVERSAL DE MOTORES	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9: A.M.,	08/06/2021		
41001 31 05002 2020 00074	Ordinario	MARY RUTH PANCHE RIAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8 A.M..	08/06/2021		
41001 31 05002 2021 00216	Ordinario	EDGAR TORRES BENAVIDES	ARL COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	08/06/2021		
41001 31 05002 2021 00217	Ordinario	MARIA MARGARITA PERDOMO CARDENAS	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DÍAS PARA SUBSANAR	08/06/2021		
41001 31 05002 2021 00218	Ordinario	NATALY CHAUX CASTILLO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DÍAS PARA SUBSANAR	08/06/2021		
41001 31 05002 2021 00220	Ordinario	MARIA CISNED CASTRO HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/06/2021		
41001 31 05002 2021 00222	Ordinario	JAMES MAURICIO BUYUCUE BAUTISTA	TRANSPORTES JAZZ S.A.S	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/06/2021		
41001 31 05002 2021 00224	Ordinario	JOAQUIN GARCIA GONZALEZ	ASYCO S.A.S.	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	08/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA09/06/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

SECRETARÍA: Neiva, 04 de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 11 de febrero de 2021 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha no se encontraba con el expediente digitalizado en su totalidad.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00340-00

Neiva, 04 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por ausencia total del expediente digitalizado, se hizo imposible realizar las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 11 de febrero de 2021 las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de YOVANI TRUJILLO CUELLAR contra RECTIFICADORA UNIVERSAL DE MOTORES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de Julio del año 2021 a las 9am –

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-_____notifico a las partes la providencia anterior,

hoy_._____ a las 7:00 a.m.

_____

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2021, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación ____

Días inhábiles _____

_____

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de JOSE JAIR LOZADA contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el Abogado GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, con cédula No. 7.717.650 y T.P. No. 147.675 del C.s de la J., renuncia al poder otorgado por la parte demandante, la cual cumple con el art. 76 del CGP., Por lo tanto, es procedente acceder con la solicitud. (archivos 007 y 008 expediente escaneado).

De otra parte, se le reconoce personería adjetiva al abogado en ejercicio JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA, con C.C. No. 1.075.287.045 y T.P. 348.784 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme las facultades conferidas en el poder (archivo 005 expediente escaneado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

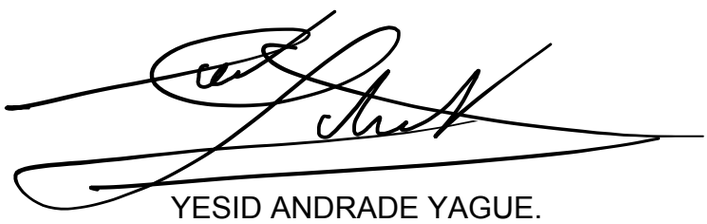

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20110069700
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de LORENA JOHANA VELANDIA GOMEZ contra PROTECCION S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia absolutoria apelada.

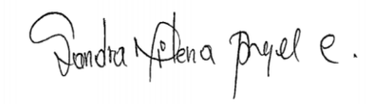

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LORENA JOHANA VELANDIA GOMEZ contra PROTECCION S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20130073600
nts

SECRETARÍA: Neiva, 08 de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 09 de junio de 2021 las 9:00 a.m. no puede llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha y hora se encuentra agendado el radicado 41001310500220190019900.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2020-00074-00

Neiva, 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por encontrarse agendada previamente para la misma fecha hora las audiencias de las art. 77 y 80 del CPTSS dentro del radicado 41001310500220190019900, se hace imposible realizar las mismas audiencias programada para el 09 de junio de 2020 a las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de MARY RUTH PANCHE RIAÑO contra COLPENSIONES Y OTROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 24 del mes de junio del año 2021 a las 8 horas

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

20210021600
Auto admite

Tema: Reconocimiento y pago indemnización permanente parcial

Apdo dte: Andrés Augusto García Montealegre

Expediente electrónico:
41001310500220210021600

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**EDGAR TORRES BENAVIDES**
DEMANDADO:	**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. – SEGUROS BOLIVAR S.A.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220210021600**
PROVIDENCIA:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda[1] y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a ALBA PAOLA DAZA PARRA en su calidad de representante legal de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se

[1] Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_7MaSnQ-BIiBG-BnIcGKsBJZEBvQNOTvNh-ftBy-qEfQ?e=iaTimU

encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el escrito simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en **la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 "en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20210021600

20210021700
Auto ordena devolver

No realizó traslado simultáneo
No indicó en los hechos lugar de prestación del servicio

Tema: contrato de trabajo/Acreencias laborales

Apdo dte: Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Expediente electrónico:
41001310500220210021700

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**MARIA MARGARITA PERDOMO CALDERÓN**
DEMANDADOS:	**INNOVAR SALUD S.A.S.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220210021700**
ASUNTO:	**AUTO ORDENA DEVOLVER**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

- En los hechos no se precisa el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.

7.731.482 y T.P. No. 217.411 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda[1] para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210021700

[1] Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvDf1L5IyIFAuu66o107twEBHww9a0IJqq7TlLN0Z3FLSA?e=CauFzh

20210021800
Auto ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

Tema: contrato de trabajo/Acreencias laborales

Apdo dte: Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Expediente electrónico:
41001310500220210021800

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**NATALY CHAUX CASTILLO**
DEMANDADOS:	**INNOVAR SALUD S.A.S.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220210021800**
ASUNTO:	**AUTO ORDENA DEVOLVER**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.482 y T.P. No. 217.411 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda[1] para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210021800

[1] Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/En6ZzGU04olIjpczqiyUfCIBnlIOonYeueO0mryXKGJZkA?e=U5l4Cn

20210022000
Auto Ordena Devolver

No realizó traslado simultáneo a litisconsortes necesarios
En el poder no indica la facultad para demandar a herederos determinados e indeterminados (litisconsortes necesarios)

Tema: Sustitución pensional

Apdo dte: Jairo Rodríguez Sánchez

Expediente electrónico:
41001310500220210022000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**MARIA CISNED CASTRO HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YLBA ARTUNDUAGA DE ALMARIO**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220210022000**
PROVIDENCIA:	**AUTO ORDENA DEVOLVER**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a los vinculados como Litisconsortes necesarios, herederos determinados de Ylba Artunduaga de Almario, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

- En el poder especial allegado, no se precisa la facultad para interponer la acción ordinaria laboral de primera instancia en contra y/o como litisconsortes necesarios vinculados a los herederos determinados e indeterminados de Ylba Artunduaga de Almario, conforme con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

DEVOLVER la demanda[1] para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210022000

[1] Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkaXZaJRoghPrYYz8mRHF9QB4ENlsfigfZA4DX45gnn8ig?e=SSiPQw

20210022200
Auto ordena devolver

No realizó traslado simultáneo
No indicó lugar de prestación del servicio.

Tema: contrato de trabajo/Acreencias laborales

Apdo dte: Diana Carolina García Peña

Expediente electrónico:
41001310500220210022200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**JAMES MAURICIO BUYUCUE BAUTISTA**
DEMANDADOS:	**TRANSPORTES JAZZ S.A.S.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220210022200**
ASUNTO:	**AUTO ORDENA DEVOLVER**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- La apoderada no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

- Dentro de los hechos de la demanda no se indica el último lugar de prestación del servicio por parte del demandante, requisito indispensable para fijar la competencia por razón del lugar, conforme al Art. 5 del C.P.T.S.S.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio DIANA CAROLINA GARCÍA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No.

1.075.227.936 y T.P. No. 297.631 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda[1] para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210022200

[1] Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EolTBj8m_nZCruPSf-h57_oBMFzE9bqysr7_DRL2sqFGgq?e=wwcoJ5

20210022400
Auto Admite

Tema: Reintegro/Prestaciones sociales

Apdo dte: Andrés Augusto García Montealegre

Expediente electrónico:
41001310500220210022400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**JOAQUÍN GARCÍA GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**ASYCO S.A.S.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220210022400**
PROVIDENCIA:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda[1] y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a MARTHA ELVIA BARRERA DE SERRANO en su calidad de representante legal de la demandada ASYCO S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el

[1] Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekb-d9ZD73pJg3LZTNkSWOYBX5lNYJN4fzHgnb3eRp5a4w?e=7asxyr

acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda, envió copia de la misma con los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en **la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 "en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20210022400